



SUPERSOCIEDADES - BOGOTA
N.I.T. / C.C. : 51991450
Expediente : 0
Nombre : SUAREZ ROZO SANDRA ESPERANZA
Dependencia : GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CONTABLE
Trámite : 29001 - CONSULTAS CONTABLES
Folios : 3 Anexos: NO Término: 05/04/2013
Fecha : 05/04/2013 Hora : 09:10 AM
Tipo Documento : OFICIO Número: 115-032736

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

Señora
SANDRA ESPERANZA SUÁREZ ROZO

E mail: sandsua@hotmail.com

Asunto: Registro de operaciones amparados con contratos Forward

Me refiero a su escrito del 20 de febrero de 2013, radicado con el número 2013-01-046510, mediante el cual solicita aclaración sobre el registro contable de la siguiente operación:

Se trata de una comercializadora que compra un bien en dólares y en el momento de la compra pacta la tasa de cambio con su proveedor a la tasa que las entidades financieras ofrecen en una fecha futura determinada. Realiza la exportación de este bien un mes después de la compra y en ese momento la tasa representativa de mercado es diferente a la tasa de cierre de la compra. Teniendo en cuenta que existe una diferencia entre la fecha de la compra y la fecha de la exportación y reintegro del valor de la exportación, y con el ánimo de mitigar el riesgo por diferencia en cambio, la empresa cierra el día de la compra, un contrato forward de venta de dólares con un banco local. Sería procedente:

¿Registrar la exportación a la tasa forward cerrada con el banco, que es la misma tasa pactada con el proveedor y no a la tasa del día de la operación, teniendo en cuenta que se sabe cuál es la tasa real con la que se está cubriendo del riesgo cambiario de manera que no se muestren ni utilidades ni pérdidas por efectos de la tasa de cambio, puesto que se puede dar el caso que la compra se realice a una tasa superior que la tasa del día de la operación y viceversa.?

¿Teniendo en cuenta que las cuentas por cobrar se encuentran a la tasa real a la que los dólares se van a hacer efectivos amparada bajo el contrato forward de venta de dólares en el momento del recaudo, sería necesario aplicar el principio de contabilidad de ajuste de la unidad de medida (artículo 51 del decreto 2649 de 1993), el cual pretende ir reconociendo los efectos de la revaluación o devaluación, sobre la base de que esta empresa no está expuesta a ese efecto por haber mitigado el riesgo a través de la cobertura.?

¿ Teniendo en cuenta que esta empresa es una comercializadora, es necesario aplicar los dispuesto en la circular 100 de 1993 para las entidades financieras y hacer valoración de los contratos forward?. ¿Se podría reconocer los contratos forward solo en cuentas de orden?



¿El mismo tratamiento de todo lo expuesto anteriormente se puede o debe aplicar a las importaciones, si se cierra la tasa de importación con un forward de compra y se vende localmente en pesos?

¿Finalmente si la política de la empresa es cubrir con forwards el 100% de las operaciones en dólares para determinar desde el comienzo la tasa de las transacciones, es necesario registrar en la contabilidad gastos o ingresos por diferencia en cambio los cuales no van a ser reales en la fecha de un corte específico y de esta manera mostrar utilidades o pérdidas contables inexistentes?

Es de señalar en primer término que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñendonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

Previo a resolver los interrogantes planteados, es del caso precisar que el Contrato Forward es todo acuerdo entre dos partes, hecho a medida de sus necesidades y por fuera de bolsa, para aceptar o realizar la entrega de una cantidad específica de un producto o subyacente con especificaciones definidas en cuanto al precio, fecha, lugar y forma de entrega. Generalmente, en la fecha en que se realiza el contrato no hay intercambio de flujo de dinero entre las partes.

El término “subyacente” se relaciona con el activo, tasa o índice de referencia cuyo movimiento de precio determina el valor de un derivado.

Precisado lo anterior, se observa que la situación expuesta en la consulta da cuenta de una operación de compra de un bien amparado en un contrato forward con un banco local, con el cual a su vez pretenden registrar la exportación (cuenta por cobrar) utilizando la misma tasa cerrada con la entidad financiera para la adquisición del bien.

Se establece entonces, que se trata de dos operaciones a contabilizar: (i) cuando compra y (ii) cuando vende, así en respuesta a los interrogantes se tiene lo siguiente:

1. No es procedente registrar la cuenta por cobrar producto de la exportación, a la misma tasa forward cerrada con el banco para la compra, pues como se indicó, se trata de dos hechos económicos diferentes, caso en el cual deberá reconocerse contablemente la venta del bien por la tasa del día de la operación, reconociendo la diferencia en cambio que se origine hasta su recaudo, tal como lo establece el artículo 51 del Decreto 2649 de 1993.



2. En cuanto a la importación del bien, de la cual se mitigó el riesgo a través del forward, operación que comporta una venta de dólares, su reconocimiento contable procede de la siguiente manera:

Registrar tanto en la cuenta pasiva- proveedores- como en inventarios, por el monto nominal en dólares convertidos a la tasa representativa del mercado vigente el día de la transacción; simultáneamente se contabilizará en las cuentas de orden 8195- Derechos Contingentes Diversas, con su contrapartida a la 84- Derechos Contingentes por Contra, el valor que resulte de multiplicar el nominal en dólares por la tasa pactada en el contrato forward.

3. En respuesta al tercer interrogante, y como se precisó anteriormente, el reconocimiento de los forward sólo se hará a través de las cuentas de orden, sin que proceda la valoración de que trata la Circular 100 de 1993 de Superfinanciera, pues el registro en estas cuentas permanece inmodificable hasta la liquidación del contrato.
4. En cuanto a los dos últimos planteamientos es del caso precisar, que el tratamiento contable ordenado por la normas y principios que rigen la materia, es reconocer en la contabilidad las fluctuaciones de la tasa representativa del mercado, con afectación a la obligación con el proveedor bien sea que la tasa baje o suba, contra los inventarios, sí aún no se han vendido, de lo contrario a gastos, ello independientemente de la decisión de cubrir el 100% las operaciones con forward y se venda localmente en pesos, pues el requisito es que tenga ingresos en una moneda y pagos en otra o viceversa.

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEON

Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable

TRD: Consecutivo